



Juicio de Amparo 1160/2023 y sus acumulados.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

VERSIÓN CIUDADANA DE LA SENTENCIA DE AMPARO

¿De qué trata este asunto?

Entre los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno emitieron determinaciones para autorizar la construcción y operación del Nuevo Relleno Sanitario Metropolitano Mápula, destinado a recibir los residuos sólidos urbanos de la ciudad de Chihuahua y municipios vecinos.

En contra de dichas actuaciones, diversas personas con propiedades agrícolas y ganaderas en la zona, así como habitantes que se abastecen de agua subterránea, promovieron el juicio de amparo 1160/2023 y sus acumulados. Su inquietud principal radica en la posible contaminación del agua del subsuelo, pues temen que los lixiviados (líquidos generados por la descomposición de la basura) se filtren y afecten irreversiblemente el acuífero Villalba.

A lo largo del juicio se rindieron dictámenes de especialistas — geólogos, hidrólogos, ingenieros— y opiniones de instituciones técnicas. Unos respaldaron el proyecto; otros lo cuestionaron.

¿Qué resolvió este juzgado de distrito?

Es pertinente precisar que el juzgado de amparo no decide si una obra pública es una política acertada o no. Su labor, como órgano de control constitucional, consiste estrictamente en verificar si las autoridades responsables ajustaron su actuación al respeto de los derechos humanos y a las normas y leyes aplicables, en particular destaca la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003.

Respecto de la mayor parte de los actos reclamados, se determinó **negar el amparo**. Lo anterior, porque el predio seleccionado no se ubica en una zona prohibida; es decir, no se asienta sobre un área natural protegida, ni en una planicie aluvial, ni en una zona de recarga funcional del acuífero, ni sobre fallas geológicas. En ese sentido, los permisos federales para el cambio de uso de suelo, las autorizaciones urbanísticas municipales, la compra del terreno y la licitación de la obra resultaron apegados a derecho.

No obstante lo anterior, este órgano jurisdiccional advirtió motivos fundados para **conceder el amparo** de manera específica en contra del permiso de impacto ambiental otorgado por el Gobierno del Estado de Chihuahua. Si bien dicha autorización no se anula por completo, sus efectos operativos quedan suspendidos por dos razones fundamentales:

El principio de precaución frente al riesgo hídrico: Aunque el sitio es legalmente apto, por la naturaleza misma de la obra existe un riesgo real debido a la permeabilidad de ciertos materiales del subsuelo. Si la única geomembrana instalada presentara una falla, la contaminación podría alcanzar el acuífero. En atención al principio de precaución, la protección del medio ambiente no debe depender de una sola barrera.

La falta de participación ciudadana: En proyectos de esta magnitud, que inciden en el entorno ecológico, las personas tienen el derecho constitucional de ser informadas, participar y emitir sus opiniones, lo cual no se garantizó durante el procedimiento estatal, vulnerando así los estándares de participación pública ambiental.

¿Cuáles son los efectos de esta sentencia?

1

- Solo una vez que se agote el mecanismo de participación ciudadana y se emita una nueva resolución que avale el cumplimiento de las exigencias técnicas ordenadas, podrá levantarse la suspensión y autorizarse el inicio de operaciones del sitio de disposición final.

JORGE ERNESTO CORRAL NIENDEZ
706266-28636363.MD@NROG.NMCMC.COMMX
20.01023-0902321

Chihuahua, Chihuahua, diez de agosto de dos mil
veintiséis.
El Secretario.

